Nota DNC N° 7232 /2021

Asunción, 21 de julio de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	405637
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS
Entidad	Comando del Ejercito
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Considerando que, el convenio modificatorio de referencia fue realizado bajo el amparo del Art. 55 inc. b) de la Ley 2051/03, se solicita a la Contratante que el dictamen técnico legal remitido sea debidamente ajustado a la reglamentación vigente. **Art. 57** de la Resolución DNCP N° 5695/19: ***Requisitos del dictamen.*** *El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del* ***Artículo 55 Inciso b)*** *de la Ley Nº 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:* ***a)*** *Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.* ***b)*** *Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.* ***c)*** *Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.* ***d)*** *Una explicación clara de los motivos por los cuales:* ***i.*** *La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación,* ***ii.*** *No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº 2051/03, y* ***iii.*** *No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.*

2. Así mismo, se solicita rectificar las documentaciones que refieren a la ampliación del Art. 63 de la Ley N° 2051/03.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración*

Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: cmzarate